

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cinco minutos del día miércoles, once de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos y todas, siendo las doce horas con cinco minutos del día miércoles once mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. --- Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario General de Acuerdos a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión pública de Pleno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Claro que si Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Procedimientos Especiales Sancionadores, con claves de identificación PES/022/2022 y PES/023/2022; cuyos nombres de la parte denunciante y denunciado se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Jorge Alejandro Canché Herrera, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 022 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LICENCIADO JORGE ALEJANDRO CANCHÉ HERRERA: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrada y magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador veintidós del año en curso, promovido por la Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de candidata a gobernadora postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a gobernador del estado, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, así como al citado partido mediante la figura de culpa in vigilando, por la difusión de un video en el que el denunciado, supuestamente realiza manifestaciones calumniosas, difamatorias y denigrantes en contra de la quejosa. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la existencia de las conductas denunciadas al transgredir el artículo 41, fracción III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se dice lo anterior, ya que, tras realizar un estudio del caso en concreto, esta ponencia llegó a la conclusión de que las manifestaciones vertidas en el video denunciado si encuadran los elementos emitidos por la Sala Superior para acreditar la infracción de difusión de propaganda calumniosa, los cuales son: -----

- El elemento personal; -----
- El elemento objetivo y; -----
- El elemento subjetivo. -----

Si bien los denunciados manifestaron que las expresiones contenidas en el video en cuestión fueron realizadas bajo el derecho humano de la libertad de expresión es menester señalar que la Sala Superior ha sostenido que la imputación de delitos o hechos falsos no está protegida por este, lo anterior tiene de apoyo en la jurisprudencia 31/2016. -----

De igual manera, los denunciados señalan que lo expresado en las publicaciones denunciadas son una réplica de que se ha publicado en medios de comunicación y redes sociales sobre los supuestos actos de corrupción denunciados en contra de la quejosa, sin embargo, ninguna de ellas ha tenido consecuencias legales que acrediten tales afirmaciones. -----

En consecuencia, esta ponencia propone calificar la falta como levísima, e imponer una sanción al hoy denunciado consistente en una amonestación pública, así como al partido Movimiento Ciudadano mediante la figura de culpa in vigilando. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto a consideración por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta presentada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/022/2022, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de las conductas atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la gubernatura de Quintana Roo postulado por el partido Movimiento Ciudadano; así como a dicho instituto político por la figura de "culpa in vigilando" por la realización de publicaciones en diversas redes sociales con las que se calumnia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. -----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la gubernatura de Quintana Roo y al partido Movimiento Ciudadano, en los términos de lo razonado en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 023 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/023/2022 promovido por el Partido Político MORENA, en contra del ciudadano José Luis Pech Vázquez y del Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por la presunta vulneración del interés superior de la niñez, derivado de la difusión de imágenes y videos en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, en los que aparecen menores de edad, sin que, ha dicho del quejoso se haya dado el consentimiento para el uso de su imagen. -----

En el proyecto se propone declarar existentes las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, toda vez que de las constancias que obran en autos es posible identificar en las publicaciones denunciadas a menores de edad plenamente reconocibles, sin que del caudal probatorio se desprendan los consentimientos de los padres o tutores de los menores, para realizar publicaciones con las imágenes de los niños y niñas, como lo establecen los lineamientos para protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en donde se regula la aparición de menores en la propaganda política - electoral que difundan los candidatos y partidos en un proceso electoral. -----

En virtud de lo anterior, la ponencia plantea que al resultar violatoria la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

propaganda electoral difundida por el denunciado en relación a los Lineamientos emitidos por el INE, se vulnera el principio del interés superior del menor, por lo que, se propone se le imponga una amonestación pública al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, así como al partido político Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por si alguien quisiera hacer una intervención. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenos días, si me permiten compañeros Magistrados. -----

Quisiera hacer un pronunciamiento respecto al presente procedimiento especial sancionador que sabemos que tiene como antecedentes, deviene de una queja del representante del partido Morena en contra del hoy candidato del partido Movimiento Ciudadano y también en contra del propio partido político por culpa in vigilando, por la difusión de propaganda en redes sociales como Instagram, como Facebook, Twitter, en donde aparece él con personas aparentemente menores de edad, sin que dicho quejoso se haya, bueno sin que conste el consentimiento para el uso de dicha imagen. -----

En el expediente en autos se puede corroborar que existe una inspección ocular realizada por la autoridad administrativa, por la coordinadora, incluso adscrita a la Dirección Jurídica, en donde hace referencia que efectivamente en la red social del denunciado Instagram, Facebook, efectivamente, existen diversas personas las cuales y lo pongo entre paréntesis "aparentan ser menores de edad", es decir, ni la propia autoridad administrativa tiene la certeza de que efectivamente se trate de menores de edad y digo lo anterior, porque si se entra a cada uno de los links los cuales describe la parte denunciada, se puede ver que se trata de jóvenes o quizás de adolescente, de ahí es que la propia autoridad no tiene la certeza de que sean menores de edad, cuando son infantes, pues es un hecho totalmente notorio. -----

La propia autoridad le hace un requerimiento al denunciado a efecto de preguntarle y que allegue a la autoridad instructora si cuenta con la documentación y los requisitos requeridos plasmados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia Política-Electoral aprobadas por el Instituto Nacional. El denunciado niega los hechos, no prueba si cuenta con la documentación y alega que se está atentando contra la calidad humana de las personas que la parte denunciada dice que son menores de edad. -----

Recordemos que uno de los principios en materia electoral, es la certeza, y a consideración de la suscrita, la autoridad instructora pudo haber hecho efectivo lo señalado por el Reglamento de Quejas y Denuncias en el artículo 23, que señala que la autoridad cuando existiera alguna duda puede requerir hasta en dos ocasiones con las medidas de apremio correspondientes, a consideración de la suscrita ante esta falta de certeza, se debió haber reencauzado el presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de que se aclare esta duda y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

estamos hablando, pues que la falta de certeza es distinguir si se trata de jóvenes mayores de 18 años o se trata de adolescentes, no hay una imagen de ningún infante, son de jóvenes y ante esta falta de certeza, pues la propuesta, bueno a consideración de la suscrita, se debió haber mandado de nueva cuenta al Instituto Electoral de Quintana Roo y ante la falta de certeza y de exhaustividad, anuncio por adelantado mi voto en contra del presente procedimiento especial sancionador. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, sigue a consideración el proyecto de cuenta. -----

Adelante Magistrado Víctor. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con su venia Magistrado Presidente, con el permiso también a la Magistrada compañera, con un saludo afectuoso para todos los presentes y las personas que nos ven a través de las redes sociales. -----

Habría que establecer primero que nada compañera y compañero, que lo que regula la ley en este caso en específico, es el interés superior de la niñez y también de la adolescencia. Según el Derecho Internacional y los Tratados de los cuales nuestro país es parte, todas las personas menores de 18 años son considerados niños, independientemente si son adolescentes o no, siempre y cuando sean menores a 18 años, son niños y así lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y en su artículo tercero, señala que, palabras más, palabras menos, que en todas las actuaciones que realice el Estado, ya sea a través de sus autoridades, administrativas, ejecutivas, los tribunales, deberá velarse en todo momento por el interés superior de la niñez y bueno, recalco que niños son todas las personas menores de 18 años, aunque México es parte de esta Convención, desde hace muchos años en la reforma paradigmática en materia de Derechos Humanos de 10/06/2011, se plasmó ya en nuestra Constitución Federal, en el artículo cuarto, párrafo noveno, que también en todas las actuaciones del Estado, independientemente de la autoridad que se trate, debe velarse sobre el interés superior de la niñez y por ello fue que en el año 2017, por vez primera, toda vez de que no estaba regulado, ni lo está en ninguna ley electoral, el interés superior de la niñez en materia electoral, el INE sacó unos lineamientos que se denominan Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que regula estos lineamientos son justamente que no aparezcan en la propaganda político electoral de los partidos e incluso de las autoridades en propaganda gubernamental, imágenes de personas menores de 18 años, porque ello pudiera repercutir en su vida futura, y de ello hay muchísimas pruebas, y por ello es que los lineamientos son muy estrictos en la forma en que ambos padres deben de dar la autorización, para que sus hijos, niñas, niños o adolescentes aparezcan en este tipo de publicaciones, y no solamente esta autorización debe ser por escrito de ambos padres, sino que también, el interés superior de la niñez, así lo establece la jurisprudencia de la Corte, pues debe de tomar en todo momento, también la opinión de la niña, del niño o del adolescente en el caso de la materia electoral tiene que hacerse video grabado en tiempo real en que quede documentado que el niño entiende la afectación que pudiera tener en su vida personal el aparecer en un spot de un

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

partido político, de un candidato o de una autoridad y establecidos ya todos esos elementos y cumplidos con cada una de estas disposiciones, es que ya puede aparecer una persona menor, entonces la propia Sala Superior y su Sala Regional Especializada, tienen un sinnúmero de precedentes que han establecido ya en la tesis 29 del año 2019, que estos citados lineamientos del INE aplican también a las imágenes de las candidaturas, que suban a sus redes sociales, porque sabemos que tampoco estas están reguladas, pero que hoy por hoy, debido a la modernidad de los tiempos que nos toca vivir, pues es el medio más socorrido a través del cual los partidos y sus candidaturas, pues dan a conocer sus posturas.- En el momento en el que existe una denuncia justamente porque se trata de un derecho humano del cual el Estado está obligado a proteger, que es el interés superior de la niñez, por ello es que hacen un primer requerimiento al hoy acusado, el candidato, para efecto y cito: "Proporcione la documentación y requisitos previstos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral y respecto de las personas menores de edad que aparecen en las publicaciones señaladas". La autoridad está presumiendo que si son personas menores de 18 años y contrario a lo que señala la compañera Magistrada, pues el hoy acusado no desvirtúa esto, ni siquiera niega el que estas personas sean menores de edad, aquí de autos obra, su respuesta de fecha, bueno, ni siquiera está fechada, dice abril de 2022 en el que señala que el que suscribe, Doctor José Luis Pech Vázquez, en mi calidad de candidato a Gobernador por Movimiento Ciudadano, realizo las siguientes consideraciones, cualquier imputación que realiza alguna de las partes en un procedimiento está obligado a probarlo, no lo niega; número dos, el interés superior de los menores es prioritario, sin embargo, bajo esa tutela no se puede atender en contra de las personas, pretendiendo adjudicarles una calidad humana que no tienen, buscando con ello restarles méritos propios, es ambiguo, no lo niega que esas personas sean menores; tercero la simple imputación que realiza una persona quejosa que no ha demostrado ante la autoridad tener los conocimientos técnicos prácticos para peritar respecto de la identidad de personas, no puede de forma irresponsable realizar imputaciones sobre personas, no lo niega. Me parece que la persona denunciante nunca se ha presumido que sea perito, simplemente hace como cualquier otra persona una queja y es la autoridad administrativa que instruye este asunto, quien presume que es una persona mayor de edad, cómo está obligada por el Tratado Internacional y nuestra Constitución, tiene que actuar en consecuencia para proteger los derechos de las personas menores de 18 años y esas son las tres cuestiones que responde el Doctor Pech y señala, una vez que las imputaciones realizadas se encuentren debidamente fundamentadas, estaré en disposición de desahogar cualquier requerimiento que se me realice, es todo, nunca lo niega, no prueba entonces que las personas que están perfectamente señaladas en los links de los cuáles se dictaron medidas cautelares, son personas mayores de edad, cuestiona que era muy simple de probar adjuntando su credencial de elector, su acta de nacimiento, entonces no solamente no lo desvirtúa, no lo niega, sino que aparte, pues tampoco combate hasta donde tiene conocimiento un servidor las medidas cautelares que se le dictan, y si por el contrario me parece con todo respeto, se

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

los digo, compañeros pares, tenemos una obligación como Estado, en nuestro caso, en la jurisdicción de proteger los derechos de la niñez y de la adolescencia, porque así nos lo mandata, no solamente nuestra Constitución federal en su artículo cuarto, sino también el artículo uno de la propia Constitución, porque está, este derecho, también protegido en una Convención Internacional de la que México es parte, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño. Siempre que doy esta plática me disculpo, pues diciendo que, pues bueno, en el momento en el que se aprueba esta Convención, todavía no manejábamos el lenguaje incluyente, pero por supuesto, esta Convención sobre derechos del niño abarca las niñas, los niños, los adolescentes y todas aquellas personas que tengan menos de 18 años. Para mí, la autoridad, perfectamente estableció que se trata de menores y esta cuestión no fue desvirtuada por la persona hoy señalada como responsable, ni por su partido, y por ello es que pues sostengo el sentido del proyecto que respetuosamente se les presenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sí, me permito señalarle al Magistrado ponente que yo no estoy poniendo en duda los lineamientos. ----- Por otra parte, la Ley de Juventud del Estado, señala que jóvenes son de 18 a 29 años, evidentemente, y si usted nota el expediente, no son infantes, podría tratarse entre jóvenes que cumplen esta edad y podrían tratarse adolescentes, no existe esa certeza, incluso la propia autoridad instructora también dice, aparentan ser menores de edad, me parece que la declaración de la parte denunciada no lo niega, pero también es ambigua y estoy en contra de su proyecto por su falta de certeza y por su falta de exhaustividad. -----

La autoridad instructora y se lo voy a leer, de acuerdo al artículo 23 y 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEQROO, mismos que establecen la esencia que los partidos políticos, candidatos o candidatas, entre otros, están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Dirección, así que también los requerimientos de información podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiendo desde el primero de ellos, que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso. Yo también conozco los lineamientos, efectivamente, nuestra obligación es cuidar el interés superior del menor, de los adolescentes, pero también su obligación es emitir sentencias con certeza y agotando todos los elementos probatorios, para que estos sean exhaustivos y no se los revoquen en Xalapa. No era necesario que me diera una clase de lineamientos, me lo sé, yo lo único que estoy diciendo es que evidentemente carece de legalidad y certeza el presente proyecto que se pone a consideración. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, adelante Magistrado. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Solamente para aclarar que sí, seguramente todos conocemos que de 18 a 29 años son jóvenes, pero definitivamente, cuando se trata de personas menores de 18 años, deben ser considerados como niñas o niños, aunque sean unos adolescentes, yo reitero que aquí la autoridad administrativa actuó apegado a derecho para proteger los

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derechos de la niñez y de la adolescencia, que no desvirtuó la parte que está señalada como acusada, que no lo sean y entonces nuevamente yo solicito a esta Presidencia una moción de respeto en las intervenciones que tengamos, me parece que está de más señalar que entonces, para que no nos revoquen quién sabe dónde, con todo respeto compañera Magistrada y señor Presidente, en cada uno de los proyectos que se pone a consideración de este Honorable Pleno, está el mayor de los esfuerzos de las personas que pertenecen a mi Ponencia, les aseguro que ninguna de ellas tiene las ganas de mandar un proyecto a medias, en ellos están muchas horas de estudio y dedicación, y si resulta que a la postre, nuestro criterio no fue el adecuado, pues primero tuvo que haber pasado un primer filtro, que es el de este Pleno y después por ello y qué bueno que así es, pues existen autoridades de alzada que pueden revisar en una segunda y en una tercera instancia, nuestras resoluciones, porque de eso se trata, que la ciudadanía tenga también otra alternativa en la búsqueda de la justicia, quiero pedirle una vez más que se acoten ese tipo de señalamientos que nada abonan a nuestra democracia ni a la mejor impartición de justicia, todos y cada uno de los argumentos que he abierto aquí se hacen con total respeto, se hacen con apego a lo que para mí señala la ley, pero no hago ninguna alusión personal en contra de nadie, muchísimas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrado Víctor, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, ninguna, yo creo que la moción de orden, según el Reglamento, es suspender la Sesión, no sé a qué emoción de orden se refiera al Magistrado, pero bueno, hasta aquí queda mi intervención, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos, respetuosamente solicito al Secretario General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Por falta de certeza y exhaustividad voy a emitir un voto en contra que solicito se adjunte a la presente Sentencia. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño la propuesta señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca quien ha solicitado se anexe su voto particular a la Sentencia que se emita. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/023/2022, se resuelve lo siguiente: -----
PRIMERO. Son existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuidas al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, y al partido político Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando. -----

SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al ciudadano José Luis Pech Vázquez, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, y al partido político Movimiento Ciudadano, por la figura de culpa in vigilando. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña, muchas gracias, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE